

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y mandó imprimir un dictámen de la comision de Legislacion.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de varios legos profesos de la Orden de San Francisco para que las Córtes declaren que deben ser considerados con derecho á votar en la eleccion de sus preladados locales, opinaba que no compitiendo á las Córtes el tratar de este negocio, se dijese al Gobierno cumpla la órden comunicada sobre esta materia para que oyendo á los legos, decidan si estos deben considerarse con voto activo en las elecciones de preladados locales.

El Sr. OLIVER: Me opongo á este dictámen porque por él se deja el asunto en el mismo estado que estaba, y porque hay un decreto de las Córtes que previene que no se repitan órdenes sin exigir la responsabilidad al que haya dejado de cumplirlas; por consiguiente estamos en este caso, y no en el de aprobar el dictámen.

El Sr. CASAS: Para mí este negocio es de tal naturaleza que las Córtes no deben ocuparse de él, y mucho menos en las circunstancias actuales. Si los preladados cumplieran con sus deberes, ya estaria este asunto concluido; pero no quieren; por lo tanto yo apoyo el que pase al Gobierno para los fines que el dictámen expresa.

El Sr. ARGUELLES: Me levanto para dar las gracias al Sr. Casas por haberse anticipado en manifestar una idea que está conforme con mi opinion, esto es, que las Córtes no deben tratar de esto en las actuales circunstancias; por lo tanto les rogaria declarasen no haber lugar á deliberar, y que nos ocupásemos en otros asuntos que interesan mas que este á la nacion.

El Sr. ISTURIZ: Apoyo en un todo las observaciones que se han hecho contra este dictámen; y no puedo menos de añadir otra respecto de él, y es, que estando como están estas corporaciones dentro del Estado, todos sus individuos deben tener igualdad de derechos.

El Sr. VELASCO: Profeso los mismos sentimientos que los señores precopinantes en cuanto á que otros negocios de mayor interés que este deben ocupar actualmente á las Córtes, sin embargo, debo manifestar que la comision se ha vis-

to precisada á proponer su dictámen: mas á pesar de todo no tiene dificultad en retirarlo. Quedó aprobado.

La comision de Comercio, en vista de las reclamaciones de varios ministros de los Países-Bajos, Inglaterra y otras naciones, sobre el derecho de toneladas que se exige en España, era de opinion que las Córtes podian acordar se eximan del pago del derecho de tonelada á todos los buques extranjeros que ontren en lastre en puertos de la península, y carguen para extraer del reino las dos terceras partes lo menos de géneros del país.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de la direccion de Aduanas, y los informes de los vistas, administrador é intendente de Cádiz, para que se permita la introduccion de cuchillos del extranjero, llamados *flamencos*, por no fabricarse en el reino, opinaba, en vista del informe del Gobierno, que hasta tanto que la industria nacional pueda producir esta clase de manufactura se admitan á libre comercio los mencionados cuchillos llamados *flamencos*, pagando á su introduccion un 25 por 100 sobre el aforo de 20 reales docena.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la proposicion del Sr. Cepero, hecha en la legislatura de 1821, para que se declarase quién debe calificar los impresos en que se injurie al cuerpo del jurado, opinaba no debia admitirse por varias razones.

Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion del Intendente de Orense, opinaba no debia admitirse: se mandó volver á la comision.

La misma comision, en vista del oficio del Gobierno, en que se manifestaba haberse servido el Rey conceder la pension de 2 rs. diarios á la viuda de D. Francisco Salcedo, muerto por los facciosos de Cataluña, opinaba que no se hallaba en el caso de ser acreedora esta viuda á semejante gracia por no haber muerto su marido en accion de guerra.

El Sr. BECERRA: Se trata de una pension de 2 rs. diarios á una pobre viuda, y la comision segunda de Hacienda

por evitar gravámenes al Estado, y por no haber muerto el marido de aquella en acción de guerra, creo no deberse conceder pero si se examina esta materia se verá la justicia de esa pensión.

Salcedo estaba en su oficina desempeñando su destino, cuando se supo que los facciosos se dirigían al pueblo para prenderle y llevarsele. En este estado desapareció inmediatamente el pueblo, y se salió de él abandonando su casa y familia; y después de salir de su casa fué cojido por los facciosos, ó inmediatamente lo mataron. ¿Y qué arbitrio tenía este infeliz, pregunto yo, sino el que tomó? Por consiguiente, no sé qué razones pueden haber movido á la comisión lo mas que podia haber dicho, sino queria que fuese pagada esta pensión por la nación, que se pagase por los fondos municipales; mas sin embargo en mi opinion solamente debiera pagarse por la nación.

Por estas razones soy de opinion se deseché el dictámen de la comisión, y se apruebe el del Gobierno.

El Sr. DIEZ: La comisión está pronta á proponer á las Cortes todas las gracias que crea convenientes; pero no ha podido menos de negar esta, porque considerada la cuestion como ella es en sí, es muy otra de la que ha presentado el señor Gomez Becerra. Bajo el aspecto económico no se puede conceder esta pensión, porque son ovidentes las escaseces del Erario nacional, y bajo el aspecto político tampoco se puede conceder si se examina el caso de que se hace mérito en el expediente para pretender esta pensión sobre todo, la comisión tiene los decretos de las Cortes relativos á esta clase de pensiones que le sirven de regla, principalmente el de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Octubre de 1812, que pido se lea. (Se leyó). Acaban, pues, de oír las Cortes que las pensiones deben tener por fundamento los servicios hechos en defensa de la libertad y para contraerme al caso presente pido se lea el oficio que el administrador de la Aduana dirigió sobre esto asunto. (Se leyó). Ahora bien; ¿qué prueba el modo en que fué muerto el marido de la suplicante, sino que no lo fué en defensa de la libertad, y si que abandonando el pueblo hubo en él cierta especie de cobardía? Las Cortes no dudarán del celo de la comisión en proponer se premie el mérito donde exista, pero en el caso presente creo que no lo hay para que se conceda la pensión que se solicita, y por lo mismo debe aprobarse el dictámen.

A petición del Sr. Gomez Becerra se continuó la lectura

del parte que se habia dado sobre la muerte del marido de la suplicante.

También se leyó á petición del Sr. Gonzalez Alonso el artículo 5.º del decreto de 28 de Octubre de 1811.

El Sr. CANGA: Me es muy sensible que se esté perdiendo el tiempo en asunto de tan poca importancia; pues que se está en un debate largo solo por la cantidad de 200 rs., y voy á demostrarlo. El difunto disfrutaba 4,400 rs. de sueldo, y después concedió S. M. el destino suyo á otro patriota con la dotación de 4,000 rs.; y hé aquí que se ahorran 400 rs., de modo que siendo 600 anuales los que ha de disfrutar de pensión la viuda, es claro que toda la discusión recae sobre 200 rs. Yo creo, pues, que las Cortes no deben detenerse en conceder esta pensión, mucho mas, cuando segun se deduce de las espresiones que se usan en el parte se ve que este empleado murió por no someterse á los facciosos.

El Sr. Albear manifestó que la comisión no se habia atrevido á proponer la pensión de que se trataba porque no estaba convencida de que el difunto hubiese muerto en defensa de la patria; y que además habia tenido que atenerse á los decretos vigentes, en que se fijan las reglas para la concesion de pensiones.

El Sr. Oliver manifestó, que en realidad la causa de la muerte de este empleado habia sido su amor al sistema; y que además por un principio de justicia, debia concederse esta pensión, la cual no sería gravosa al Estado por estar sujetos los bienes de los facciosos á la responsabilidad pecuniaria.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictámen de la comisión; y habiéndose puesto á votacion el dictámen del Gobierno quedó aprobado.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta del decreto sobre liquidacion de los 700,000 pesos anticipados á la casa de Ardoain y aplicacion del resultado á los gastos de la guerra, y del mismo modo el sobrante de las rentas del tratado anulado con la casa de Bernales de Londres, cuya minuta presentaba revisada la comisión de Correccion de estilo.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comisión de Comercio sobre los géneros prohibidos que se hallan almacenados, y el dictámen de la comisión Eclesiástica sobre dos proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros varios señores, y levantó la sesion.